



Unidad para las Víctimas

FORMATO MATRIZ GLOBAL DE OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DE LOS CIUDADANOS Y PARTES INTERESADAS SOBRE PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

GESTIÓN JURÍDICA

REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARACTER GENERAL

Código:110,16,15-42

Versión:01

Fecha: 14/10/2021

Páginas

Nombre del proyecto de acto administrativo	Resolución "Por la cual se adopta el protocolo que define la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional para los procesos de desalojo de víctimas de desplazamiento forzado en situación de ocupación irregular de predios".				
Periodo de publicación para comentarios	Fecha Inicio 17/01/2024	Fecha cierre 05/02/2024	Grupo Interno de Trabajo encargado del informe Subdirección General y Oficina Asesora Jurídica	Dependencia a la cual está adscrito Dirección General	Fecha de elaboración del informe: 27-02-2024

Ítem	Fecha de presentación	Nombre	Categoría	Resumen de la observación, comentario o sugerencia	Respuesta a la observación, comentario o sugerencia	¿Generó modificación?
1	5/02/2024	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO "VALIENTES SIN FRONTERAS"	Observación	La Asociación Valientes sin Fronteras indica que: "En primera instancia, en lo relacionado al CONSIDERANDO, se presentan las siguientes observaciones: Si bien es cierto - Que la Corte Constitucional, concluyó "que las actuaciones ilegales no generan derechos y que las ocupaciones irregulares de bienes de carácter público afectan el interés general, no ofrecen soluciones de vivienda digna, frustran el desarrollo de las políticas en la materia e impactan en la satisfacción de los derechos de otras personas en situación de vulnerabilidad - En consecuencia, la Sala NO subrayó que de la calidad de ocupante irregular de un predio de naturaleza pública no se derivan derechos, lo que en realidad manifestó es que no se deriva ni se deriva protección constitucional y NO concluyó que esta circunstancia tampoco suspende las medidas de desalojo, por el contrario, la Sala reiteró entre otros, que: "(i) los procedimientos de desalojo de ocupaciones e invasiones de hecho por parte de población desplazada se pueden suspender hasta que exista un plan de reubicación en el corto plazo y se garantice acceso a una vivienda digna en el mediano y largo plazo" (...) y (v) por lo tanto aunque las víctimas de desplazamiento forzado tienen la carga de postularse a los programas de vivienda deben contar con acompañamiento y asesoría en los procedimientos de asignación de subsidios o auxilios estatales."	Esta propuesta de adecuación a la ruta actual de desalojos da cumplimiento a los parámetros ordenados por la Corte Constitucional de la orden octava de la Sentencia SU 016 de 2021, por lo cual, lo planteado en su inquietud, no es del desarrollo al objeto de la resolución. Sin perjuicio de lo anterior, es importante informar que, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio siendo una entidad perteneciente al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas SNARIV, adelanta la formulación de su Plan de Acción y Fortalecimiento Institucional vigencia tras vigencia, en el cual plantea de manera concertada con la Unidad los objetivos previstos para el cumplimiento de las obligaciones con la población víctima en materia de vivienda urbana y rural. En ese sentido, El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en concordancia con lo anterior adoptó acciones específicas encaminadas a fortalecer los canales de comunicación e información sobre los programas estatales para la garantía de la vivienda de la población víctima, tales como: • Participación en las jornadas de divulgación de oferta institucional de sus protocolos, rutas, lineamientos y mensajes institucionales, con lenguaje claro, sencillo, con información disponible y actualizada. • Publicación de las actividades relacionadas con la implementación de la política pública (portal SNARIV, redes sociales, páginas web de las entidades). • Reporte y actualización de la información de la oferta de los programas de la entidad, entre ellos, el programa Mi casa ya. Así mismo, otro de los programas que la entidad ofertó en el año 2023 fue el de Cambia mi casa. Adicional a lo anterior, la Unidad cuenta con un canal de divulgación de oferta que es de acceso público para toda la población víctima del conflicto armado, y puede ser consultado a través del siguiente enlace: https://www.unidadvictimas.gov.co/es/mapa-de-oferta/195 , en el cual se dispone información clara sobre los programas vigentes, requisitos generales y mecanismos de acceso desagregados por departamento y municipio.	No
2	5/02/2024	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO "VALIENTES SIN FRONTERAS"	Observación	La Asociación Valientes sin Fronteras indica que: "En el Artículo 4 denominado "Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional, La Asociación de Víctimas del Conflicto Armado "Valientes sin fronteras", se declaró en asentamiento de refugiados internos frente al CLAV de Rafael Uribe desde el 1 de marzo de 2023 hasta el día 20 de diciembre del mismo año, buscando la protección y garantía de los derechos que como víctimas del conflicto armado les asisten, más sin embargo, aunque la Unidad de Atención para las víctimas es quien debe atender, asistir y reparar a las víctimas, su acompañamiento, como bien se pretende realizar en este protocolo, no fue enfocado a la protección de la comunidad desplazada, sino de la protección material del predio en el que se encontraban, lo que permite a esta organización manifestar con conocimiento en la causa que si bien es cierto, la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional debe tener por objeto brindar acompañamiento efectivo a las autoridades administrativas y judiciales que adelanten procesos de desalojo en predios ocupados irregularmente, la misionalidad de la Unidad de Víctimas como su nombre lo indica, debe ser el acompañamiento en miras a la protección del debido proceso y de brindar garantías constitucionales a las víctimas del conflicto armado y no limitarse a entregar información que desde nuestra experiencia puede estar desactualizada o errónea, por el contrario, si desde su rol como garante de derechos se verifica que es necesario la entrega de ayudas humanitarias con el componente de alojamiento, es imperioso hacerlo."	Esta propuesta de adecuación institucional, está dando cumplimiento a la orden octava numeral segundo de la Sentencia SU 016 de 2021 que efectivamente, busca entregar una respuesta integral y actuación institucional a las autoridades competentes para que definan las medidas provisionales y definitivas en el marco de los procesos de desalojo. Finalmente, es importante subrayar, las diligencias de los procesos de desalojos están a cargo de las entidades territoriales a través de las inspecciones de policía, en esa medida y por tratarse de un asunto de orden público, son estas autoridades las llamadas a atender las garantías mínimas del debido proceso, tal y como lo dispuso la Corte Constitucional.	No

3	5/02/2024	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO "VALIENTES SIN FRONTERAS"	Observación	La Asociación Valientes sin Fronteras indica que: "En el Artículo 4 denominado "Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional. En referencia a su Parágrafo que indica que "La Unidad para las Víctimas activará esta ruta, previa solicitud de acompañamiento por parte de las entidades territoriales o de la autoridad competente", consideramos que este parágrafo debe considerar que en caso de ser una ocupación en desarrollo al derecho legítimo de la protesta, contra irregularidades o reclamación de derechos hacia la misma Unidad para las víctimas, la ruta debe activarse de manera inmediata, con la finalidad de brindar un acompañamiento más oportuno y adecuado a la situación."	La Sentencia SU 016 de 2021, establece el llamado a la entidad como coordinadora del SNARIV para realizar las gestiones y articulación frente al derecho de Vivienda, asimismo a brindar la asistencia técnica y acompañamiento a las autoridades administrativas y/o judiciales para que se proceda con el levantamiento del censo y luego del resultado por parte de la UARIV, estos puedan tomar las acciones correspondientes en el marco de sus competencias y como primer responsable del territorio.	No
4	5/02/2024	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO "VALIENTES SIN FRONTERAS"	Observación	La Asociación Valientes sin Fronteras indica que: "En lo referente al artículo 5, denominada "Intervinientes y responsable en la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional", consideramos pertinente, integrar al presente protocolo como interviniente al Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, para que contribuya e implemente ofertas que busquen la garantía de los derechos de las víctimas desde el marco de sus funciones, ya que muchas de las ocupaciones irregulares, se realizan con fundamento en obstáculos o barreras de acceso a entidades o proyectos gubernamentales, que al tener un debido acompañamiento por este interviniente, puede dar cese al desalojo y por el contrario un retiro voluntario en atención a compromisos que bien se logren con estas intervenciones, como es el caso de nuestra Asociación."	La Resolución en su artículo 5 menciona los intervinientes de la UARIV, dado que está reglamenta el actuar de la entidad desde las competencias descritas en el Decreto 4802 de 2011, y el llamado que nos hace la Corte Constitucional como coordinadores del SNARIV se enmarca en la articulación y gestión frente a las entidades que se requieran puntualmente Ministerio de Vivienda y Fonvivienda, dado que se requiere de acciones para el derecho de vivienda.	No
5	5/02/2024	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO "VALIENTES SIN FRONTERAS"	Observación	La Asociación Valientes sin Fronteras indica que: En lo que respecta al Artículo 6, denominado, "Procedimiento de la Ruta de Acción, Acompañamiento y Respuesta Institucional", consideramos necesario colocar un Parágrafo, que indique que en caso de ser una ocupación en desarrollo al derecho legítimo de la protesta, contra irregularidades o reclamación de derechos hacia la misma Unidad para las víctimas, la ruta debe activarse de manera inmediata, con la finalidad de brindar un acompañamiento más oportuno y adecuado a la situación y que desde el marco de las Funciones de la Unidad de Víctimas, se velará por la protección del debido proceso y garantías constitucionales a las Víctimas."	No se acoge esta observación, toda vez, que el problema jurídico que originó el estudio de este fenómeno de ocupaciones irregulares, hace relación es al reclamo frente al derecho a la vivienda, y no, frente a cualquier otra prerrogativa.	No
6	5/02/2024	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO "VALIENTES SIN FRONTERAS"	Observación	La Asociación Valientes sin Fronteras indica que: "Siguiendo con nuestro análisis, el Artículo 7, denominado "Acompañamiento y respuesta institucional integral en el marco de los procesos de desalojo", sugerimos pertinente incluir al SNARIV y su aporte para que contribuya e implemente ofertas que busquen la garantía de los derechos de las víctimas desde el marco de sus funciones."	La Resolución en su artículo 5 menciona los intervinientes de la UARIV, dado que está reglamenta el actuar de la entidad desde las competencias descritas en el Decreto 4802 de 2011, y el llamado que nos hace la Corte Constitucional como coordinadores del SNARIV se enmarca en la articulación y gestión frente a las entidades que se requieran puntualmente Ministerio de Vivienda y Fonvivienda, dado que se requiere de acciones para el derecho de vivienda.	No
7	5/02/2024	ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO "VALIENTES SIN FRONTERAS"	Observación	La Asociación Valientes sin Fronteras indica que: "en el artículo 7, la calificación de carencias según manifestaciones de las víctimas sea incongruente con la realidad, la Subdirección Red Nacional de Información validará los datos y previa solicitud de la víctima procederá a su actualización y ajuste según las pruebas aportadas tanto por la víctima como las investigaciones pertinentes."	La UARIV cuenta con la Resolución 1645 de 2019 que es la que adopta el procedimiento y mecanismos técnicos y operativos de reconocimiento y entrega de la Atención Humanitaria de Emergencia y Transición a Víctimas de Desplazamiento Forzado, por lo anterior, si una víctima no cuenta con registro administrativo que nos permita identificar las carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación, se procede a realizarle la entrevista de caracterización con el fin de contar con la información actualizada de su hogar para lograr contar con el resultado de sus carencias.	No
8	2/02/2024	Miguel Angel Cadena Hernandez	Sugerencia	El coordinador del GIT Enfoque Diferencial-Subdirección General de Programas de Proyectos del DPS indica: "1. Se sugiere fortalecer el Proyecto de Resolución en la parte considerativa las razones técnicas por las cuales se propone modificar en actual protocolo, resolución 2432 de 2022, sin que se limite a la expresión "se estima pertinente"	La resolución se ajusta en la parte considerativa con razones más técnicas, y se adecua la expresión "se estima pertinente".	Si
9	2/02/2024	Miguel Angel Cadena Hernandez	Sugerencia	El coordinador del GIT Enfoque Diferencial-Subdirección General de Programas de Proyectos del DPS indica: "2. Respecto del artículo 3, se sugiere: (I) El alcance del acompañamiento debe ser superior a las actividades que se despliegan desde la UARIV, lo anterior, dado que en los procesos de desalojo intervienen entidades del orden nacional y territorial y por ende su alcance es más amplio.	La resolución efectivamente regula las actuaciones propias de la Unidad para las Víctimas, toda vez, que da respuesta a lo ordenado por la Corte Constitucional, en el sentido de diseñar un protocolo que en palabras de la Corte esté dirigido a: "acompañar de manera efectiva a las autoridades administrativas y judiciales en la identificación de las víctimas ocupantes de los predios y el estado de sus carencias". Este proceso de identificación se realiza a partir de la información levantada por la autoridad competente. Con las fuentes de información de la Unidad para	No
10	2/02/2024	Miguel Angel Cadena Hernandez	Sugerencia	El coordinador del GIT Enfoque Diferencial-Subdirección General de Programas de Proyectos del DPS indica: "(II) No es clara la diferencia entre asentamiento irregular y ocupación irregular, ahora, es importante advertir que, en los contratos de arrendamiento o venta, no media acto administrativo, motivo por el cual es importante ajustar la redacción."	Se acoge la sugerencia por la confusión en la definición de ocupación irregular y asentamiento irregular, se suprime la definición de ocupación irregular, adicional la definición de asentamiento irregular se adecua con la normativa colombiana.	Si
11	2/02/2024	Miguel Angel Cadena Hernandez	Sugerencia	El coordinador del GIT Enfoque Diferencial-Subdirección General de Programas de Proyectos del DPS indica: "3. Finalmente, se sugiere que este instrumento permita un acompañamiento integral a las familias que deben "desalojar" predios que irregularmente han ocupado, por ende, se sugiere que el actual protocolo aparte de definir el acompañamiento por parte de la UARIV, también genere una ruta prioritaria en la flexibilización en coordinación con la oferta institucional por parte de las Entidades del orden nacional y territorial."	Esta propuesta de adecuación institucional integra la articulación del resultado en materia de vivienda con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fonvivienda, el cual representa un elemento crucial de la nueva ruta, como también, el acompañamiento por parte de las direcciones territoriales a las entidades territoriales, para que en el marco de los Comités Territoriales de Justicia Transicional se realice el seguimiento a los compromisos que adquiera el Ministerio de Vivienda – FONVIVIENDA.	No